



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2022-MDL/GM

Lince, 11 marzo de 2022

### EL GEERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

#### VISTO:

Informe N° 004-2022-MDL/PPM de fecha 08 de febrero de 2022 emitida por la Procuraduría Pública Municipal de fecha 08 de febrero de 2022, el Informe N°15-2022-MDL/GDU/SGDE de fecha 21 de febrero de 2022 emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 092-2022-MDL-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 09 de marzo de 2022;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización", en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°0174-93-JUS que aprobó el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone "*Toda **persona** y **autoridad** está obligada a **acatar** y **dar cumplimiento** a las **decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*";

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, expone que "*El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior*";

Que, mediante Resolución Gerencial N°183-2012-MDL-GM de fecha 13 de noviembre de 2012, resolvió revocar la Autorización Municipal de Funcionamiento N°Q136-12 para el establecimiento comercial de giro panadería, pastelería y bodega, de la señora Erika Dolores Asencio de la Peña;

Que, el Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, dicta Sentencia mediante Resolución Número Doce (30.05.2016) "*Falló: Declarando **FUNDADA EN PARTE**, la demanda de fojas 40 a 55, interpuesta por Erika Dolores Asencio de la Peña contra la Municipalidad Distrital de Lince, en consecuencia, **DECLARO: Nula la Resolución de Gerencia N°183-2012-MDL-GM del 13 de noviembre de 2012 e infundada en el extremo de la indemnización por el daño causado; sin costas ni costos***"; precisando en el Décimo Noveno considerando de la sentencia que "*En ese contexto, se concluye que la entidad edil al emitir la resolución cuestionada, ha incurrido en causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*". La misma que fue confirmada a través de la Resolución N° Cinco de la Cuarta Sala Especializada en Contencioso Administrativa, y la Sentencia dictada por la Sala de Derechos Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N°20352-2018 Lima, confirmando lo resuelto en la primera y segunda instancia;

Que, ahora, el Artículo 203° y 205° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprobó el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que "*Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, **mandato judicial** o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*" y "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*"; entendiéndose, que la Resolución de Gerencia N°183-2012-MDL/GM de fecha 13 de noviembre de 2012, ha sido declarada nula por el Primer Juzgado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo, y confirmada en segunda instancia y por la Casación N°20352-2018; corresponde a la entidad municipal restituir los derechos administrativos del demandante en cumplimiento de la sentencia;

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N°0004-2022-MDL/PPM de fecha 08 de febrero de 2022, manifiesta que *“En el presente caso, el órgano jurisdiccional declaró fundada la demanda en dos instancias, declarando la nulidad de la Resolución de Gerencia N°183-2012-MDL/GM de fecha 13 de noviembre de 2012”*;

Estando a lo expuesto, a opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 092-2022-MDL-GM/GAJ, y conforme a lo señalado por el artículo 13° de la Ordenanza N°429-2019-MDL que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lince, ha establecido que la Gerencia Municipal es el órgano de Dirección del más alto nivel administrativo a continuación del Alcalde, encargado de dirigir la administración Municipal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SE DISPONE DAR CUMPLIMIENTO** de la Sentencia dictada por el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo, en el Expediente N°00877-2013-0-1801-JR-CA-01, a través de la Resolución Número Doce del treinta de mayo del dos mil dieciséis, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Económico, conforme a sus facultades, restituya la vigencia de la Licencia de Funcionamiento N°Q136-12 otorgada a favor de Asencio de la Peña Erika Dolores, debiendo dar cuenta a este Despacho y a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que cumpla con informar al Poder Judicial sobre las acciones realizadas.

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase;**

